

C.A. de Valparaíso

djc

Valparaíso, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada, previa eliminación de sus considerandos duodécimo y decimotercero.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Que del mérito de los antecedentes se desprende que la ocupación del inmueble de autos por la parte demandada no es por mera tolerancia o ignorancia del propietario del bien raíz y demandante de autos. Lo anterior, teniendo especialmente en consideración que cuando se produjo la ocupación el inmueble pertenecía al cónyuge de la demandada, y que después de la separación de hecho de éste con la demandada, siguió siendo ocupado por ésta y sus hijos, situación que fue tenida en consideración al fijar el monto de la pensión de alimentos decretada por el Tribunal de Familia, todo lo cual era conocido por el actual propietario del inmueble –hermano del cónyuge de la demandada- al momento de adquirirlo en el mes de septiembre del año dos mil dieciocho, esto es, con un mes de anterioridad a la interposición de esta acción.

Por estas consideraciones, y visto lo dispuesto en el artículo 186 de Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia definitiva de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve dictada por el Segundo Juzgado Civil de Viña del Mar en autos Rol C-5145-2018, y en su lugar se declara **que se rechaza** la demanda interpuesta por don Juan Carlos Ahumada Castillo en contra de doña Natalie Ramírez Nilo.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Cancino, quien estuvo por confirmar la sentencia en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-1286-2019.





XNSXMDXYGD

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Alvaro Rodrigo Carrasco L., Max Antonio Cancino C., Teresa Carolina De Jesus Figueroa C. Valparaiso, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.